

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-11-1977

Título: SE AUTORIZA A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO A UTILIZAR HASTA B/.1,350.000.00, EL SALDO NO COMPROMETIDO DE LOS BONOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, SERIE A, PARA EL PAGO DE INVERSIONES REALIZADAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18471

Publicada el: 05-12-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Valores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.415

Rollo: 24

Posición: 1475

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18.471

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se otorga una autorización a la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 54 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de empréstito entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y la República de Panamá

Resolución No. 55 de 17 de noviembre de 1977, por la cual se autoriza Enmienda a un empréstito entre los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y la República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

OTORGASE UNA AUTORIZACION A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BAYANO

LEY No.45
(de 17 de noviembre de 1977)

Por la cual se otorga una autorización a la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para que utilice hasta un monto de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Balboas (B/1,350,000.00), el saldo no comprometido de los "Bonos para el Desarrollo Integral del Bayano", Serie A, a un interés no mayor del 6o/o anual y redimibles en 18 años, cuya emisión fue autorizada mediante Ley No.79, de 9 de octubre de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos a que se refieren el artículo anterior serán destinados, hasta el límite indicado, al pago de las inversiones realizadas en las obras de drenaje llevadas a cabo en el área de Bayano por la citada corporación.

ARTICULO TERCERO: Los Bonos cuyo uso se autoriza mediante la presente Ley empezarán a devengar intereses a partir del 1o. de noviembre de 1976.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República para que coordinen y adopten las medidas necesarias a la adecuada aplicación de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

RESOLUCION DE GABINETE

**AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN
CONTRATO DE EMPRESTITO ENTRE
AID Y REPUBLICA DE PANAMA**

RESOLUCION No.54

(De 17 de Noviembre de 1977)

Por la cual se autoriza la celebración de un

contrato de empréstito entre la Agencia
Internacional para el Desarrollo y la República
de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al
Ministro de Hacienda y Tesoro para que en
nombre y representación legal de la República
de Panamá, celebre un contrato de empréstito
con la Agencia Internacional para el Desarrollo
(AID), por la suma de **QUINCE MILLONES DE
DOLARES (U.S. \$15,000,000.00)** de los
Estados Unidos de América, a un plazo de
veinticinco (25) años, con un período de gracia
hasta de cinco (5) años y a una tasa de interés de
8-3/4o/o anual sobre las sumas desembolsadas y
pendientes de pagos, más una comisión de
compromiso de uno por ciento (1o/o) de la
cantidad total del crédito, pagadera por una sola
vez a la Agencia Internacional para el Desarrollo
(AID); Las sumas que se adeudan a capital
serán pagaderas mediante cincuenta (50) abonos
semestrales, sustancialmente iguales a partir de la
fecha del primer desembolso.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al
Ministro de Hacienda y Tesoro, para que incluya
en el Contrato de Empréstito, todos los
acuerdos, modalidades y condiciones que a su
juicio fueren necesarios o convenientes incluir en
el contrato conforme a las normas y prácticas
prevalecientes en plaza para este tipo de
transacciones.

ARTICULO TERCERO: El propósito del
financiamiento a que se refieren los artículos
anteriores, es el de realizar el Proyecto de
Desarrollo Urbano Integral del Distrito de San
Miguelito.

ARTICULO CUARTO: Otórgase concepto
favorable al contrato de empréstito a ser
celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y
la Agencia Internacional para el Desarrollo
(AID), a que se refiere la presente Resolución,
para dar cumplimiento a lo establecido por el
Artículo 1o. de la Ley No.3 de 20 de enero de
1977.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución
comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días
del mes de Noviembre de mil novecientos
setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUE

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

**AUTORIZASE UNA ENMIENDA
DE UN EMPRESTITO**

RESOLUCION NUMERO 55
(De 17 de noviembre de 1977)

Por la cual se autoriza Enmienda a un empréstito entre los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y la República de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a los Ministros de Hacienda y Tesoro y de Educación, para que en nombre y representación de la República de Panamá, celebren Enmienda, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$2,500.000.00) de los Estados Unidos de América, al Contrato de Préstamo AID No. 525-V-043. Dicha suma (U.S. \$2,500.000.00) será pagadera a un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha del primer desembolso, con un período de gracia de seis años y medio (6-1/2) y a una tasa de interés de dos por ciento (2o/o) anual durante los siete (7) años siguientes a la fecha del primer desembolso efectuado en virtud de la Enmienda y tres por ciento (3o/o) anual de allí en adelante, sobre el saldo pendiente del capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. La deuda será amortizada en veintisiete (27) pagos

semestrales, sustancialmente iguales, que incluirán capital e intereses.

ARTICULO SEGUNDO: El propósito de este aumento es el de ayudar a fortalecer el desarrollo y la difusión del nuevo curriculum que se está diseñando en el Ministerio de Educación, conforme a los lineamientos de la reforma educativa.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario Interpuesto por FABRICA DE VENTANAS DE ALUMINIO Y VIDRIERIA,

LEY 45

(De 17 de Noviembre de 1977)

Por la cual se otorga una autorización a la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano para que utilice hasta un monto de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Balboas (B/1,350,000.00), el saldo no comprometido de los “Bonos para el Desarrollo Integral del Bayano”, Serie A, a un interés no mayor del 6% anual y redimibles en 18 años, cuya emisión fue autorizada mediante Ley No. 79, de 9 de octubre de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Bonos a que se refieren el artículo anterior serán destinados, hasta el límite indicado, al pago de las Inversiones a cabo en el área de Bayano por la citada corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Los Bonos cuyo uso se autoriza mediante la presente Ley empezaran a devengar intereses a partir del 1 de noviembre de 1976.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República para que coordinen y adopten las medidas necesarias a la adecuada aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

G. O. 18471

El Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia